

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Melchor Ordoñez, Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en resolver, de conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, que el Capitan General de Cataluña, D. Juan Zapatero y Navas, se encargue interinamente del mando civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á 7 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Canarias, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ruiz Narvaez que la desempeñaba, á D. Pedro Gudal, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en trasladar á la Regencia de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Pedro Gudal, á D. Francisco María Castilla, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Oviedo, vacante por traslación de D. Francisco María Castilla, á D. Pedro Pablo Gomez, actual Presidente de Sala en la de Burgos.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Accediendo á la solicitud de D. Joaquin María Fernandez San Miguel, vengo en admitirle la renuncia que ha presentado de la plaza de Fiscal en la Audiencia de Cáceres, declarándole cesante con sus honores y el sueldo que por clasificación le corresponda, y reservándole utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal que resulta vacante en la Audiencia de Cáceres, por renuncia de D. Joaquin María Fernandez San Miguel, vengo en nombrar á D. Juan Victoriano Galan, electo para igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal, que resulta vacante en la Audiencia de Valencia por traslación de D. Juan Victoriano Galan, vengo en nombrar á D. Demetrio Villalaz, electo para igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Para la plaza de Fiscal, que resulta vacante en la Audiencia de Canarias por traslación de D. Demetrio Villalaz, vengo en nombrar á D. José Moreno Luyando, Magistrado electo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á 6 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Pontevedra, de los cuales resulta: que Benita Ogando, vecina de la Lama, acudió al referido Juzgado en querrela, manifestando que sus convecinos D. Ignacio Contreras y Andrés Martínez, al recomponer el camino vecinal que desde la Lama va á Cotovad, le habían cerrado la entrada con carro en una heredad de su pertenencia, levantando cierta obra en la orilla del riachuelo Crujera, por la que desde tiempo inmemorial tenia constituida dicha servidumbre.

Que noticiosos D. Ignacio Contreras y Andrés Martínez de la interposición del interdicto, presentaron escrito de querrela, diciendo que si habían causado algun perjuicio á Benita Ogando era en cumplimiento de una disposición del Ayuntamiento de la Lama que les mandaba proceder á la recomposicion del camino vecinal en el trozo que hay desde el pontillon de Crujera hasta el de la Torta; presentando, como prueba de esto, copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, por el cual, reconocido como intransitable el camino vecinal en el trozo ántes indicado, por las muchas aguas que en él se estancaban, se determinó, que en el plazo de tercero día y bajo los apercibimientos de costumbre, los propietarios colindantes con el expresado camino hicieran desaparecer las aguas y pusieran corriente el tránsito:

Que admitida informacion sumaria de los hechos, el Juzgado concedió la reparacion solicitada, y que de este auto se interpuso apelacion:

Que en tal estado el negocio, el Gobernador de Pontevedra, creyendo corresponderle su conocimiento, ofició al Juez de primera instancia para que le remitiera testimonio de todo lo actuado, el cual lo verificó abriendo incidente de competencia y suspendiendo hasta que se sustentara los efectos de aquel auto:

Que oida la Diputacion provincial, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado; y que este, previo el dictamen Fiscal y citacion de las partes, se declaró competente, de lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 80, párrafo tercero de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara atribucion de los Ayuntamientos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el art. 31 de la ley de 18 de Octubre de 1845 sobre obras públicas, segun el cual corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, el conocimiento, apreciacion é indemnizacion de los daños causados á la propiedad particular en la ejecucion de esta clase de obras:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en materia de sus legítimas atribuciones:

Considerando: 1.º Que en el caso presente la cuestion se refiere á si D. Ignacio Contreras y Don Andrés Martínez procedieron ó no en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de la Lama á levantar cierta obra en la orilla del riachuelo Crujera:

2.º Que siendo la Autoridad administrativa la que debe conocer de los daños que al proceder á la reparacion de los caminos vecinales se infieren en la propiedad particular, es la única competente para este caso, porque está llamada á decidir si con la elevacion de la referida obra se consigue ó no el fin de utilidad general de recomposicion del camino:

3.º Que con la admision del interdicto entablado por Benita Ogando y reposicion de las cosas al estado en que se encontraban ántes de efectuarse las obras en el camino vecinal, se ataca directamente una disposicion del Ayuntamiento de la Lama, dictada en el ejercicio de sus atribuciones;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de Autoridad administrativa. Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta: que Doña Josefa Graña entabló interdicto posesorio contra D. Ramon Prieto, porque, como encargado de D. Agustín Varela, contratista para la construccion de cinco casillas de peones camineros en la carretera de Madrid á la Coruña, habia abierto un pozo para el servicio de una de estas casillas, en terreno que dicha Doña Josefa decia ser de su propiedad:

Que admitido el interdicto por el Juez de primera instancia de Betanzos, el Gobernador de la provincia, por solicitud de D. Ramon Prieto y de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial y el Ingeniero Jefe del distrito de Orense, le requirió de inhibicion, fundándose en que el pozo se habia abierto en estricto cumplimiento de órdenes dictadas por el Gobierno de S. M. para la ejecucion de las obras de que era contratista Varela, siendo de sus atribuciones expedir el cumplimiento de estas disposiciones superiores, al tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Setiembre de 1845:

Que el Juez por su parte, fundándose en que á la expropiacion del terreno, verificada por Prieto, no habia precedido formacion de expediente alguno, ni la declaracion de ser la obra de utilidad pública, y en que sin pretender combatir ni oponer obstáculos á ninguna disposicion de la Autoridad administrativa, trataba solo de proceder contra Prieto como perturbador del derecho de propiedad de Doña Josefa Graña, insistió en declararse competente, viniendo á resultar esta contienda:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845, segun el cual ningun camino ni obra pública en curso de ejecucion puede detenerse ni paralizarse por las oposiciones que bajo cualquiera forma se puedan intentar con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupacion de terrenos, excavaciones hechas en los mismos, extraccion, acarreo y depósito de materiales, y otras servidumbres á que estan sujetas necesariamente, bajo la debida indemnizacion, las propiedades contiguas á las obras públicas:

Visto el art. 2.º de la misma Real orden, con arreglo al que, las indemnizaciones y resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por la ejecucion de esta clase de obras, solo podrán solicitarse ante el Gobernador de la provincia; disponiéndose ademas en estey en el siguiente artículo la manera de proceder en los casos á que se refieren.

Vista la instruccion para promover y ejecutar las obras públicas, mandada observar por Real decreto de 10 de Octubre de 1845, que en su art. 2.º dice: «Todas las obras públicas cuya ejecucion hubiese sido ordenada por el Gobierno, se considerarán en el mismo hecho declaradas de utilidad pública para los efectos que marca la ley de enajenacion forzosa de 17 de Julio de 1836»:

Vistos los artículos 30 y 31 de la misma instruccion, en los que se reitera lo prevenido en los ántes mencionados de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845:

Considerando, 1.º Que tiene aplicacion exacta al caso presente lo prevenido en el art. 29 de la instruccion citada, toda vez que las obras de que se trata se ejecutaban en virtud de órdenes del Gobierno, y que no hubo por lo tanto necesidad de la previa declaracion de utilidad pública:

2.º Que acerca de la manera como se hubieren cumplido estas órdenes solo al Gobernador de la provincia, como delegado inmediato de la Autoridad de que emananon, tocabá conocer; procediendo en este caso de conformidad con lo que previenen los artículos 1.º y 2.º de la Real orden de 19 de Setiembre de 1845:

3.º Que de estas observaciones resulta que el Juez de primera instancia de Betanzos, al admitir el interdicto interpuesto por Doña Josefa Graña, no solo se oponia al cumplimiento de terminantes disposiciones administrativas, sino que privaba á D. Ramon Prieto del carácter de mero ejecutor de estas disposiciones, que es el que imprescindiblemente debía tener siempre en la cuestion de que se trata:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol, de los cuales resulta: que varios vecinos de la parroquia de Santa Eugenia de Mandia acudieron al Juez de primera instancia de Ferrol, manifestando que por la Administracion principal de Hacienda pública se les apremiaba al pago de 18 ferrados y cuarto de trigo, por reclamacion de D. José Benito Serantes, comprador de bienes nacionales, que se creia con derecho á ellos en virtud de lo pactado al comprar estos bienes; y que habiendo resistido este pago por no creerle justo, entendian al mismo tiempo que solo la Autoridad judicial era la competente para conocer en la iniciada cuestion:

Que el Juez, conformándose con el dictamen del Promotor fiscal, ofició al Gobernador de la provincia, remitiéndole testimonio de lo actuado, para que se inhibiese del conocimiento de este asunto, suspendiendo todo procedimiento y remitiendo al Juzgado los antecedentes, ó que manifestara desde luego su oposicion; y que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Administracion principal de Hacienda pública y la Diputacion provincial, le previno que dejase expedidas sus atribuciones, fundándose en la Real orden de 30 de Noviembre é instruccion de 14 de Diciembre de 1849:

Que insistiendo el Juez en su propósito, habiendo oido de nuevo al Promotor fiscal y á la parte interesada, y el Gobernador tambien á la Diputacion provincial en segundo informe, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el art. 2.º de la Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el cual solo los Gobernadores de provincia pueden promover contienda de competencia:

Considerando que, promovida en el caso presente por el Juez de primera instancia de Ferrol, comenzaron el expediente y autos con un defecto capital que vicia los procedimientos ulteriores, como infraccion que es de lo prevenido en la disposicion precitada,

Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á 4 de Febrero de 1857.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Recibida en esta Secretaria del Despacho la comunicacion de V. E. de 30 de Diciembre del año próximo pasado, en la que daba conocimiento que S. M. la Reina (Q. D. G.), á propuesta de la comision de Estadística general del Reino, se habia dignado resolver que se proceda desde luego, bajo la direccion del Ministerio de la Guerra, á ejecutar los trabajos topográfico-catastrales de la Peninsula, se trasladó á los Directores generales de Artillería, de Ingenieros y de Estado Mayor, á fin de que manifestasen los Oficiales é instrumentos que podrian facilitarse por los expresados cuerpos para el indicado objeto, y en vista de las noticias suministradas, ha tenido á bien S. M. ordenar lo siguiente:

1.º De cada uno de los tres cuerpos citados se destinarán para dichos trabajos topográficos seis Oficiales, que serán en general de las clases de Capitanes y Tenientes, y alguno de la de Comandantes, formándose de los 18 una comision dividida en nueve brigadas de á dos Oficiales, á las que se dotará con el número de instrumentos que fuere necesario, teniendo á sus órdenes los individuos de tropa que se juzguen indispensables para auxiliares y peones.

2.º Dicha comision dependerá de la Junta directiva del Mapa de España en los mismos términos que la de trabajos geográficos, á fin de que, habiendo unidad de pensamiento en la direccion de las operaciones geodésicas y topográficas, puedan utilizarse los datos que se obtengan por los trabajos de topografía en el mapa geográfico.

3.º Será Jefe de la repetida comision el Brigadier Director Subinspector de Ingenieros D. Celestino del Piélago y Fernandez de Castro, individuo que es á la vez de la comision de Estadística general del Reino y de la Junta directiva del Mapa de España.

4.º Se emprenderán en la primavera próxima los trabajos topográfico-catastrales, empezando por la provincia de Madrid, y á fin de tener todo preparado para que se proceda en la ejecucion breve y ordenadamente, formulará el precitado Brigadier Piélago, á la mayor brevedad posible, el plan de operaciones que haya de seguirse, é indicará las medidas que convenga adoptar relativas al personal y material, elevándose á este Ministerio la consiguiente propuesta por el Presidente de la Junta directiva del Mapa.

Todo lo que de orden de S. M. pongo en conocimiento de V. E., consecuente á su mencionada comunicacion de 30 de Diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1857.—Constancia.—Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros.

Núm. 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la carta de V. E. de 12 de Diciembre último, en la que manifiesta que el Teniente de infanteria agregado al batallon de Ingenieros de esa Isla D. Mariano Aguado y Sesma, despues de haber cometido abusos de confianza en los caudales que estaban á su cargo como Comandante del destacamento de Puerto-Príncipe, ha desaparecido de dicho punto ántes de darse principio á la sumaria que V. E. ha determinado se forme; se ha servido resolver que el citado Oficial sea baja definitiva en ese ejército, sin perjuicio del resultado de la causa, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo prescrito en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes Generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Núm. 55.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Granada lo que sigue:

«El Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en esa plaza de Granada el día 25 de Junio último, para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan D. Luis Aranda y del Campo, y los Tenientes D. Félix Ruiz Patiño, D. José Gonzalez Vazquez y D. Juan Burgos Novillo, pertenecientes todos al regimiento infanteria de Burgos, núm. 36, por haber dirigido de mancomun y directamente á uno de los antecesores de V. E. en el mando de esa Capitanía General, una representacion en queja del Gobernador militar de la plaza del Peñon de la Gomera, pronunció la sentencia siguiente:

«Ha condenado el Consejo, y condena por unanimidad al Capitan D. Luis Aranda del Campo, del regimiento infanteria de Burgos, á la pena extraordinaria de dos años de suspension de empleo, que deberá sufrir en un castillo; y á los Tenientes del mismo cuerpo, D. Félix Ruiz Patiño, D. José Gonzalez Vazquez y D. Juan Burgos, á un año de igual suspension y destino en una fortaleza, tambien como pena extraordinaria, reputándoles, si no comprendidos en la letra de la Real orden de 25 de Agosto de 1843, si en su espíritu; ademas de considerárles como parte de castigo el arresto que han sufrido durante la sustanciacion de la causa, advirtiéndoles que en lo sucesivo se les tratará con mayor severidad si reincidiesen.

Y atendiendo á que los Sres. Jefes defensores D. Luis de Negron y Córdova, Coronel graduado Comandante del cuerpo de Ingenieros, y D. Manuel Montorio y Roa, segundo Comandante de infanteria y primer Capitan en comision del batallon de Disciplina, en los alegatos que han presentado, llevados sin duda de un equivocado celo, se han servido de frases poco convenientes y ménos conformes al verdadero espíritu militar y noble objeto que se les cometera, se les advierte que en adelante no incurran en iguales defectos.»

Enterada la Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien aprobar la preinserta sentencia únicamente en la parte relativa á los procesados, que ya fue ejecutoriada; pues que en cuanto á la que es referente al Comandante de ingenieros D. Luis Negron y Córdova y al segundo Comandante de infanteria Don Manuel Montorio y Roa, se ha declarado nula por providencia que ha dictado el expresado Tribunal Supremo, y nula de consiguiente su ejecucion, en razon á que no habiendo sido tratados en la causa como reos los indicados Jefes, no debieron ser penados por el Consejo, ni aun con la simple advertencia que les impuso; sin perjuicio de lo cual ya se ha prevenido á V. E. por el mismo Tribunal Supremo, que pasando á su Auditor el testimonio de la causa que quedó en esa Capitanía General, resuelva con su acuerdo lo que crea procedente respecto á la correccion que merezcan dichos dos Jefes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido en virtud de instancia de los Sres. Subirá y Alcon, Directores gerentes de una sociedad de transportes marítimos, establecida en Cádiz, haciendo presente la necesidad en que se encuentran los vapores procedentes de Barcelona que recorren la línea del Mediterráneo de trasladar en aquel puerto las mercancías nacionales que conducen con destino al de Sevilla, por serles imposible navegar el Guadalquivir, á causa de su crecido porte, y solicitando con este motivo la sustitucion de las formalidades establecidas en la instruccion de Aduanas para los trasbordos de cabotaje por otras que eviten los perjuicios é gravámenes que ahora se experimentan en dicha operacion.

En su vista, considerando S. M. atendible esta reclamacion, y deseara de proporcionar facilidades al comercio cuando, como en el presente caso, redundan estas en beneficio general sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que se permitan los trasbordos de que se trata en el puerto de Cádiz á todos los vapores españoles de cualquiera línea que lleguen al mismo procedentes de otros del Reino con géneros, frutos y efectos del pais destinados al de Sevilla, bajo las reglas siguientes:

1.º Que los registros expedidos en la Aduana de procedencia comparezcan únicamente géneros nacionales y designen como punto de su destino el de Sevilla, expresando en la cubierta ó sobre para trasladarse en Cádiz.

2.º Que en la nota á que se refiere el art. 216 de la instruccion, de que deberá proveerse precisamente el Capitan, expresiva del número de bultos, sus marcas y contenido de cada uno, solicite el trasbordo el consignatario de Cádiz, decretándolo el Administrador de aquella Aduana, y estampando el cumplido el resguardo de Carabineros asi que haya terminado la operacion.

3.º Que el Administrador de Cádiz, anotando en el sobre del registro se verifique el trasbordo á tal buque, conserve dicha nota; y sacando dos copias autorizadas, entregue una á Capitan del buque conductor, y remita la otra por el correo al Administrador de Sevilla, exigiendo aviso de la llegada del buque, que deberá dar tambien el último funcionario á la Aduana de procedencia con arreglo á instruccion.

Y 4.º Que el contenido de un registro se trasborde á un solo buque, y que nunca pueda verificarse de una parte de aquel documento sino de su totalidad, quedando sujetos los excesos, faltas ó omisiones á las prescripciones que rigen sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1856.

Table for the 1856 budget, organized into sections: SECCION TERCERA (Deuda del Estado), SECCION CUARTA (Cargas de Justicia), SECCION QUINTA (Clases pasivas), SECCION SEXTA (Obligaciones eclesiasticas), SECCION OCTAVA (Direccion general de Ultramar), SECCION NOVENA (Ministerio de Gracia y Justicia), SECCION DECIMA (Ministerio de la Guerra), SECCION UNDECIMA (Ministerio de Marina), SECCION DUODECIMA (Ministerio de la Gobernacion), SECCION DECIMATERCERA (Ministerio de Fomento), and PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRESUPUESTO DE 1857.

Table for the 1857 budget, organized into sections: SECCION PRIMERA (Casa Real), SECCION SEGUNDA (Cuerpos colegisladores: Senado and Congreso de los Diputados), SECCION TERCERA (Deuda del Estado), SECCION CUARTA (Cargas de Justicia), and SECCION QUINTA (Clases pasivas).

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiasticas.

Table for SECCION SEXTA (Obligaciones eclesiasticas) with 8 items and a total of 14,376,946.16.

SECCION SETIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table for SECCION SETIMA (Presidencia del Consejo de Ministros) with 4 items and a total of 40,781.63.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Table for SECCION OCTAVA (Ministerio de Estado) with 10 items and a total of 943,260.9,224.33.

Direccion de Ultramar.

Table for Direccion de Ultramar with 6 items and a total of 28,383.52.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table for SECCION NOVENA (Ministerio de Gracia y Justicia) with 11 items and a total of 2,078,839.83.

SECCION DECIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table for SECCION DECIMA (Ministerio de la Guerra) with 39 items and a total of 27,363,419.47.

SECCION UNDECIMA.—Ministerio de Marina.

Table for SECCION UNDECIMA (Ministerio de Marina) with 22 items and a total of 6,543,036.98.

SECCION DUODECIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table for SECCION DUODECIMA (Ministerio de la Gobernacion) with 21 items and a total of 3,423,516.81.

SECCION DECIMATERCERA.—Ministerio de Fomento.

Table for SECCION DECIMATERCERA (Ministerio de Fomento) with 27 items and a total of 1,914.

28.	Personal de escuelas del Notariado.....	8,706
29.	Material de id.....	412
30.	Personal de corporaciones científicas y literarias.....	4,734
31.	Material de id.....	12,665
32.	Personal de establecimientos científicos y literarios.....	42,323.33
33.	Material de id.....	14,915
34.	Gastos generales de instrucción pública.....	65,332
35.	Personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	196,500
36.	Material de la escuela de id.....	10,000
37.	Idem de carreteras.....	1,947,436
38.	Idem de caminos de hierro.....	475,640
39.	Idem de puentes, faros, boyas y valizas.....	1,534,250
40.	Idem de canales, navegación fluvial y conducción de aguas.....	443,020
41.	Personal del Sindicato de riegos de Lorca.....	4,000
42 y 44.	Construcción de nuevas líneas telegráficas.....	..
43.	Obligaciones reconocidas después de terminados los ejercicios.....	..
		6,417,975.99
45.	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	..
Adicional...	Personal de las secciones de Minas según ley de 9 de Julio de 1856.....	13,325

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Unico.....	Reparación de carreteras y obras nuevas.....	15,843,870
------------	--	------------

SECCION DÉCIMA CUARTA.—Ministerio de Hacienda.

Capítulo 1.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.....	56,279
2.º	Material de id.....	20,466
3.º	Personal de las dependencias del Tribunal de Cuentas del Reino.....	216,317
4.º	Material de id.....	8,350
5.º	Personal del Tesoro público.....	270,186.27
6.º	Material de id.....	478,626.60
7.º	Personal de la Caja de Depósitos.....	28,760
8.º	Material de id.....	8,385.66
9.º	Personal de la contabilidad central y provincial.....	307,367.29
10.º	Material de id.....	36,575.33
11.º	Personal de contribuciones é impuestos.....	582,616
12.º	Material de id.....	45,751
13.º	Personal de Rentas estancadas.....	290,459
14.º	Material de id.....	69,154
15.º	Personal de Aduanas.....	39,294.66
16.º	Material de id.....	4,500
17.º	Premios á constructores de buques de más de 400 toneladas.....	54,833
18.º	Personal de Loterías, Casas de Moneda y Minas.....	4,500
19.º	Material de id.....	285,305
20.º	Personal de Bienes nacionales.....	23,606
21.º	Material de id.....	49,961
22.º	Personal de Juntas y comisiones.....	3,485
23.º	Material de id.....	103,749.63
24.º	Personal de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.....	15,313.22
25.º	Material de id.....	15,000
26.º	Personal del Archivo de la Administración central de Hacienda.....	4,200
27.º	Material de id.....	198,081
28.º	Personal de las dependencias de la Deuda pública.....	56,747
29.º	Material de id.....	7,960.44
30.º	Alquileres y obras.....	47,973.66
31.º	Gastos eventuales.....	..
		3,360,689.76
32.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	..
33.	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos.....	31,153.99
Adicional...	Obras de la nueva fábrica de moneda y timbre.....	486,860

SECCION DÉCIMA QUINTA.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Contribuciones é impuestos.

Capítulo 1.º	Asignación para investigadores de la contribución industrial y de comercio.....	46,568
2.º	Gastos de recaudación del derecho de hipotecas.....	50,019.50
3.º	Personal del impuesto de Minas.....	11,458
4.º	Idem de puertos y consumos.....	709,576
5.º	Material de id.....	82,097
6.º	Personal de la Imprenta Nacional.....	16,075
7.º	Material de id.....	99,760
8.º	Pluses, sueldos y gastos de establecimientos penales.....	46,610

Rentas estancadas.

9.º	Personal de las fábricas de tabacos.....	82,708.33
10.º	Material de id.....	4,298,370
11.º	Gastos de administración de id.....	1,686,000
12.º	Premios á aprehensores de id.....	11,458
13.º	Personal de fábricas de sal.....	197,594
14.º	Material de id.....	222,032
15.º	Personal del Resguardo de id.....	292,598
16.º	Material de id.....	676
17.º	Personal de almacenes y alfolíes de id.....	42,804
18.º	Material de id.....	1,572,014.72
19.º	Premios á aprehensores de id.....	2,300
20.º	Personal de la fábrica de papel sellado.....	7,958.33
21.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	20,000
22.º	Idem de administración de id.....	33,950
23.º	Premio á denunciadores de id.....	19,700
24.º	Personal de fabricación de pólvora.....	10,593
25.º	Gastos de id.....	3,000
26.º	Personal especial de administración de id.....	916
27.º	Gastos de administración de id.....	104,052
28.º	Premios á aprehensores de id.....	..
29.º	Gastos de fabricación y premios de expedición de documentos de vigilancia pública.....	19,400
30.º	Idem de fabricación de papel de matrículas, títulos y diplomas.....	4,000

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Balbino Díez, ha tenido á bien autorizarle para aprovechar las aguas del río Trabancos, con destino á una fábrica de harinas que intenta construir en el término de la Nava del Rey, provincia de Valladolid; debiendo ejecutarse las obras con sujeción á los planos aprobados, bajo la inspección del Ingeniero de la provincia, y entenderse esta gracia sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias *Invencible* y *Pronta* del apostadero de Algeciras, en aguas del mismo apressaron el 29 del anterior una barquilla con 10 bultos de tabaco y cinco de géneros.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
MADRID.	
13828	D. Plácido Abeleira.
13829	D. Ramon Arroyuelo.
13830	D. Manuel del Alcázar.
13831	D. Baltasar Anton y Pujalte.
13832	D. Ramon de Aranda y Escobedo.
13833	D. José de Bajo Santano.
13834	D. José Bayle.
13835	D. Baltasar Castroviejo.
13836	D. José Cosin.
13837	D. Lorenzo Carralon.
13838	D. Francisco Javier Clavero.
13839	D. José Calvo.

13840	D. Santos Coloma.	13924	Doña Rosa Aguilera.
13841	D. Genaro Diaz Valdivielso.	13925	Doña María Arias.
13842	D. Juan Eloy de Bona.	13926	Doña María Dolores Carbajal.
13843	D. Gerónimo Escobar.	13927	Doña Francisca Cubero.
13844	D. José Fernandez Herrera.	13928	D. José Fernandez.
13845	D. Faustino Fernandez.	13929	Doña Baltasara Gomez de las Casas.
13846	D. Pio Gomez de Ayala.	13930	Doña Dolores Gamindio.
13847	D. José Melchor Garcia.	13931	Doña Isabel Gasso.
13848	D. Mariano Gomez Aparicio.	13932	Doña María Juana Gallardo.
13849	D. Luis Pablo Garcia.	13933	Doña Josefa Hernandez.
13850	D. Segundo Gonzalez Blazquez.	13934	Doña María Chaparro.
13851	D. Manuel María Górriz.	13935	Doña Ramona Labandera.
13852	D. José Garcia Suelto.	13936	Doña Feliciano Luscarraín.
13853	D. Faustino Galvez y Lopez.	13937	Doña Carlota Montañi.
13854	D. Lorenzo Incharro.	13938	Doña María del Pilar Marquez.
13855	D. Silvestre Manuel Ibañez.	13939	Doña Vicenta Ortega.
13856	D. Gerónimo Londoño.	13940	D. Luis Palafox.
13857	D. Benito Londoy.	13941	D. Antonio Puig de Aguilera.
13858	D. Miguel Subepra.	13942	Doña María Jacinta Perales.
13859	D. Juan José Llamas.	13943	Doña Ramona Perez.
13860	D. Antonio Marquez.	13944	Doña María Rodriguez.
13861	D. Pedro Morillo.	13945	D. Pedro Morillo.
13862	D. Joaquin Mozoncillo.	13946	Doña María Dolores Sanchez.
13863	D. Francisco Martinez Toro.	13947	D. Mateo Seoane.
13864	D. Francisco de Paula Martinez.	13948	Doña Isabel Villaldea.
13865	D. Miguel Muñoz Cedesilla.	13949	Doña Ines Velez.
13866	D. Valentin Moinos.	Madrid 31 de Enero de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.	
13867	D. Alejo Martinez y Serrano.		
13868	D. José María Nieva.		
13869	D. José Oriol Ingles.		
13870	D. José Olózaga.		
13871	D. José Mariano de Olañeta.		
13872	D. Joaquin Ortega.		
13873	D. José Pizorni.		
13874	D. Francisco de Paula Parrella.		
13875	D. Feliciano Polo.		
13876	D. Matías Preciado.		
13877	D. Manuel Quejana de Salaya.		
13878	D. Isidro Ramos.		
13879	D. Mariano Roche.		
13880	D. Vicente Sanchez.		
13881	D. Pascual Salinas.		
13882	D. Francisco Serrano.		
13883	D. José Santos.		
13884	D. Francisco Javier San Martin.		
13885	D. Pedro María Velasco.		
13886	D. José María Velasco y Parada.		
13887	D. José Valentin de Zahra.		
13888	D. Tomas Ayllon.		
13889	D. Manuel Arango.		
13890	D. Miguel Amado.		
13891	D. José Colmenares.		
13892	D. Isidro Cardona.		
13893	D. Francisco Javier Carrasco.		
13894	D. Pedro Diosdado.		
13895	D. Carlos Estéban Baena.		
13896	D. Benigno Fuentes.		
13897	D. Manuel Fernandez Cárdenas.		
13898	D. Antonio Fernandez Rubio.		
13899	D. Francisco Gualdo y Estella.		
13900	D. Antonio Guirado.		
13901	D. Antonio Hernandez.		
13902	D. Bonifacio Chacon.		
13903	D. Joaquin de Ibarquén.		
13904	D. Honorato Yon.		
13905	D. Antonio Legarda.		
13906	D. Vicente Muñoz.		
13907	D. Eusebio Menacho.		
13908	D. Luis de Palafox y Palafox.		
13909	D. Francisco Rodríguez.		
13910	D. Claudio Sanchez.		
13911	D. Antonio Serrano.		
13912	D. Francisco Tamarit.		
13913	D. Paulino del Aguila.		
13914	D. Santiago Terrero.		
13915	D. Ramon Garcia.		
13916	D. Joaquin Lillo.		
13917	Doña Bárbara Lopez Angulo.		
13918	D. Pedro Margallo.		
13919	D. Diego Parra.		
13920	D. Antonio del Pozo.		
13921	D. José Rodriguez Lozano.		
13922	D. José Sanchez Garrido.		
13923	D. Pedro Vazquez.		

HORAS.		BARÓMETRO REDUCIDO A 0.º DE LA ESCALA DE LA TEMPERATURA DEL AER.		TEMPERATURA EN GRADOS CENTÍGRADOS.		DIRECCION DEL VIENTO.		ESTADO DEL CIELO.	
Calor máximo del día.....	27.19	784.98	3.º	Grados	Grados	SE.	Despejado.	Idem.	Idem.
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	
Calor mínimo del día.....	27.19	704.82	4.º	Grados	Grados	SE.	Idem.	Idem.	

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1857.

SEXTA SECCION.		
ANUNCIOS OFICIALES.		
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.		
AVISO A LOS NAVEGANTES.		
Destruction de los Faros de los Cayos, Piedras y Diana, en la costa septentrional de la Isla de Cuba.		
Por noticias oficiales recibidas en esta Direccion, se sabe que el huracan ocurrido en las Antillas en el mes de Agosto último, destruyó completamente los faros de los Cayos Piedras y Diana en la bahía de Cárdenas, quedando por consiguiente imposibilitados de poder indicar la entrada de la bahía, hasta que se consiga su rehabilitación, en lo que entienden las Autoridades locales, y de lo cual se dará el oportuno aviso.		
Madrid 6 de Febrero de 1857.		
DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.		
NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han sabido los 50 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este día.		
NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
10349	35000 ps. fs.....	Calatayud.
10510	14000.....	Madrid.
11255	10000.....	Barcelona.
15638	500.....	Montoro.
15847	500.....	Madrid.
14364	500.....	Soria.
8142	500.....	Cádiz.
4771	500.....	Gerz de la Frontera.
13114	500.....	Pamplona.
5016	500.....	Valladolid.
4268	500.....	Idem.
8508	500.....	Coruña.
15658	500.....	Madrid.
6858	500.....	Adra.
3776	500.....	Valladolid.
15032	400.....	Mondofredo.
1844	400.....	Sevilla.
15617	400.....	Matagorda.
14332	400.....	Málaga.
4756	400.....	Badajoz.
2600	400.....	Valencia.
13110	400.....	Madrid.
4101	400.....	Cádiz.
7059	400.....	Barcelona.
7547	400.....	Badajoz.
15706	400.....	Jaén.
5254	400.....	Valencia.
15389	400.....	Madrid.
8591	400.....	Idem.
4192	400.....	Idem.
La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Febrero próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes, á 95 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4,400 premios 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:		
PREMIOS.	PESOS FUERTES.	
4	de.....	30,000
4	de.....	8,000
4	de.....	4,000
4	de.....	2,000
3	de.....	1,000
10	de.....	500
12	de.....	400

31	de.....	200.....	6,200
40	de.....	100.....	4,000
100	de.....	50.....	5,000
900	de.....	40.....	36,000
1,100..... 108,000			
Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos, á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.			
Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, más no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.			
Madrid 7 de Febrero de 1857.—Mariano de Zea.			
PARTE NO OFICIAL.			
INTERIOR.			
RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.			
Han dicho algunos periódicos que se ha presentado al Gobierno una exposición del comité electoral progresista para que en las próximas elecciones para Diputados á Cortes se respete la seguridad personal. Se ha dicho asimismo que son de temer ilegalidades y abusos, y se ha indicado, más ó menos claramente, que se han cometido algunos en las elecciones municipales. Estamos autorizados para decir que el Gobierno no tiene noticia de que se haya cometido ninguna infracción de la ley, y que está resuelto á que se haga la elección para las próximas Cortes con la más escrupulosa legalidad, digan en contra lo que quieran sus naturales enemigos. La seguridad personal será respetada, y los partidos legales podrán agitarse dentro del círculo que las leyes permiten. Solo serán perseguidos, en cumplimiento de un deber sagrado, los malhechores y los trastornadores del orden público; pero aun estos mismos lo serán, con arreglo á derecho, por los Tribunales competentes, y no por medios arbitrarios. La prensa periódica gozará de toda la libertad que las leyes vigentes conceden para ocuparse en materias electorales, y denunciar los abusos en que alguno pudiera incurrir. Pero las Autoridades y funcionarios públicos gozarán igualmente del derecho que la ley concede á todo español persiguiendo como calumniador á quien les atribuya sin razon y sin pruebas delitos ó faltas de los que se deben perseguir de oficio. Las personas sensatas de todos los partidos sabrán á qué atenerse cuando se hable vagamente de arbitrariedades, de amagos ilegales y de violentas medidas encaminadas á torcer la voluntad de los electores, mientras no se preisen y concreten los hechos, y se citen las infracciones. Cuando esto, por el contrario, se haga, cada cual usará de su derecho, y el Gobierno cumplirá con su deber.			
MADRID.—Resultado de la votación para el Ayuntamiento de Madrid, en los días 5, 6 y 7 de Febrero de 1857.			
VOTOS OBTENIDOS.			
Distrito de la Aduana.			
	Días.	Día 6.	Día 7. Total
Excmo. Sr. Duque de Sesto...	71	179	101 351
Sr. D. José María Nocedal...	71	168	95 334

Aduanas y policía sanitaria.

31.	Personal de la Administración provincial de Aduanas.....	368,374.55
32.	Material de id.....	109,086.28
33.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	3,667,680
34.	Material de id.....	101,587
35.	Personal del Resguardo de puertos.....	168,134
36.	Material de id.....	5,144.41
37.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados de Aduanas.....	..
38.	Policia sanitaria.....	26,463

Loterías, Casas de Moneda y Minas.

39.	Personal de Loterías.....	295,260
40.	Material de id.....	138,497

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. José Teresa García, Sr. D. Gregorio Goicoarrea, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. José María Necedal, Sr. Conde de Villalobos, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. Conde de Treviño, Sr. D. Ramon Diaz Delgado, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. Conde de la Unión, Sr. Conde de Fuenrubia, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. Duque de Salaya, Sr. D. Juan Alberto Casares, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. José Romero, Sr. D. José Velasco, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. Manuel Ugarte, Sr. D. Luis Entrambas-aguas, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. Ignacio Ortiz y Casado, Sr. Duque de Fernandina, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. Duque de Tamames, Sr. D. Manuel de Bárbara, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. Isidro Seo y Rodríguez, Sr. D. Francisco Martínez de la Torre, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. Manuel Ruiz de Quevedo, Sr. Duque de Sevilla, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. Vizconde del Cerro, Sr. D. Leopoldo de Pedro, etc.

Table with 4 columns: Name, and three numerical columns. Lists names like Sr. D. Joaquín Medina y Rodríguez, Sr. D. Juan Remon de Roa, etc.

BARCELONA 4 de Febrero. Sabemos que la línea telegráfica desde esta ciudad a Zaragoza, pasando por Tarragona y Lérida, quedará lista por todo el presente mes, á menos de que el mal tiempo impidiese la continuación de los trabajos que se están llevando á cabo con gran rapidez. (D. de B.)

VALENCIA 5 de Enero. La asociación establecida en la Real archiducado de la Preciosísima Sangre, para socorro de las recién-paridas pobres, continúa ejerciendo actos de verdadera caridad con las infelices que al experimentar las dolencias de la maternidad no cuentan con los recursos suficientes para cuidarse. Recientemente ha atendido á dos, una de las cuales ha dado á luz dos criaturas, proveyéndolas de todo lo necesario para su asistencia. Tan laudables actos de filantropía se llevan á cabo sin más recursos que la caridad del público valenciano, á la cual no en vano ha apelado y apela aquella asociación. (D. M.)

PONTEVEDRA 30 de Enero. Las transacciones mercantiles en Vigo siguen bastante animadas, habiéndose hecho la venta de dos cargamentos de frutos coloniales á muy buen precio. El vapor mercante inglés Tamer, que por efecto del fuerte viento arribó al expresado puerto de Vigo con una fuerte avería en la máquina y falta de timón, trayendo 100 tripulantes, se estaba recomponiendo el 26. Su Oficialidad ha dado un baile á bordo, el que estuvo brillante, habiendo asistido á él lo más selecto de la ciudad. Los concurrentes fueron obsequiados por la Oficialidad del Tamer con mucha distinción. Este buque hace la carrera desde Southampton á Lisboa y Buenos-Aires. Las arribadas de buques á los puertos de la costa se suceden con frecuencia, muy particularmente desde que cesó el temporal, que hace unos seis días. Los plantíos en general se presentan bien en la provincia, sin embargo de las fuertes heladas que se experimentan, habiendo esperanzas de que la cosecha no será escasa. La tranquilidad pública sigue inalterable. El estado sanitario es satisfactorio. (C. de la G.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID. París, sábado 7 de Febrero. Han salido ya de Tolon los navios destinados á recoger las tropas que hay en Grecia hasta dejar completamente evacuado aquel país. Nápoles 3.—El asesino del Sr. Arzobispo de Matera manifiesta una grande exaltación.

Segun saben nuestros lectores, el 3 del actual se abrió el Parlamento inglés por comision. Un despacho de Londres de aquella fecha trasmite los siguientes párrafos del discurso de apertura pronunciado en nombre de la Reina:

«Milores y Señores: Hemos recibido el orden de aseguraros que S. M. tiene una gran satisfacción en acudir de nuevo á los consejos y á la cooperación de su Parlamento.

«S. M. nos ha mandado anunciaros que las dificultades que se habían suscitado respecto de algunas de las condiciones del tratado de París, habían retrasado la ejecución completa de las estipulaciones de ese tratado. Esas dificultades han sido orilladas de una manera satisfactoria, y el espíritu del tratado se ha conservado completamente.

«Un movimiento de insurrección que estalló en Setiembre último en el canton suizo de Neuchatel, con objeto de restablecer en dicho canton la autoridad del Rey de Prusia como Principe de Neuchatel, ha hecho surgir entre S. M. prusiana y la Confederación suiza serias disidencias, que por un momento amenazaron turbar la paz de Europa. «Pero S. M. nos ordena informaros de que, en union con su augusto aliado el Emperador de los franceses, se esfuerza en procurar una solución amistosa de las cuestiones en litigio; y S. M. tiene la confianza y cuenta con que se llevará á cabo un arreglo honroso y satisfactorio. «Por efecto de ciertos dispendios que surgieron durante las conferencias de París, y que están consignados en los protocolos que se os han presentado, S. M. y el Emperador de los franceses han hecho transmitir comunicaciones al Gobierno de las Dos-Sicilias con objeto de inducirle á adoptar una marcha política propia para apartar los peligros que pudieran turbar esa paz tan recientemente devuelta á la Europa.»

Un despacho que publica el Morning Post confirma el rumor de que Persia no admite las condiciones de paz del Gobierno inglés. Parece que Inglaterra exige de Persia, ademas de la evacuacion de Herat, la cesion de Bushire. En dicho despacho se hace mención de una nota de Rusia aconsejando á Persia realice la evacuacion de Herat, y que proteste contra las demas pretensiones de Inglaterra.

El Journal des Debats no da, sin embargo, entero crédito á la noticia de una intervencion oficial de Rusia en las complicaciones de Persia con Inglaterra.

Segun este mismo diario, se ha tratado formalmente de celebrar en Londres las conferencias en que ha de arreglarse la situacion de Neuchatel. Se espera obviar de antemano las dificultades que dichas conferencias han de resolver. Segun algunas correspondencias extranjeras, el Doctor Kern y el Conde de Hatzfeldt continuarán en París estas negociaciones preliminares con intervencion del Gobierno francés.

Las noticias de Constantinopla recibidas por Trieste alcanzan hasta el 24 de Enero y anuncian que Mr. Mussurus, Enviado de la Puerta Otomana en Turin, ha sido reemplazado por Rustom-Bey.

Parece que los ingleses se dirigirán á Mahamara, Behbahar y Chiraz.

Los despachos de Atenas aseguran, con fecha 25 de Enero, que las instrucciones financieras de las Potencias protectoras se han comunicado al Rey Othon.

Parece que muy pronto se verificará un cambio ministerial.

El Rey Luis de Baviera ha llegado el 31 de Enero á Verona, desde donde saldrá la día siguiente para Milán.

El Cardenal Viale-Prela se encuentra enfermo del pecho en Bolonia.

Hé aquí la carta que el Vizconde Vilain XIII, Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica, ha dirigido al Ministro de Justicia con motivo de las supuestas revelaciones del Diario de Bruselas relativamente á la coincidencia de haberse sabido en París la noticia del asesinato del Arzobispo cinco horas antes de cometerse, y respecto de la noticia que dió un corresponsal de París de que Verger había dado parte de su proyecto á una sociedad secreta:

«Al Ministro de Justicia.—Bruselas 29 de Enero de 1857.—Sr. Ministro: El Diario de Bruselas en su último número publica una carta de París, en la que leo lo que sigue:

«Un hecho bastante curioso y que os doy como auténtico, se me ha afirmado y confirmado por varios Magistrados respetables. El fatal sábado 3 de Enero, al medio día, en el momento en que las sesiones del Tribunal Imperial entraban en diferido, circuló el rumor en el Palacio de que Monseñor Arzobispo de París acababa de

ser asesinado; cinco horas antes del acontecimiento! El rumor fue desmentido como extravagante, y por la tarde, cuando se repitió, cuando fué necesario creerlo, los Magistrados notaron una coincidencia. Parece que Verger habia dado parte á Bruselas de su proyecto á una sociedad secreta, y que este rumor preventivo procedía de este sitio. Si se probara la existencia de la sociedad se podría temer que sus atentados no se limitaran á esta primera víctima.»

El hecho que denuncia el corresponsal del periódico no es, como dice, «bastante curioso»; será, si fuera cierto, de suma gravedad. Importa aclarar los hechos por honor á la nacion. Os ruego pues, Sr. Ministro, que abraís una investigación que conteste categóricamente á estas preguntas: Primera. ¿Se ha dirigido Verger, segun dicen, á Bélgica en alguna época? Segunda. ¿Ha venido á Bruselas? Tercera. ¿Cuál ha sido la duracion y el motivo probable de su permanencia? ¿A qué personas vió? Cuarta. Se ha hablado en el proceso delante del tribunal de Assises del departamento del Sena de un libro que intentó publicar en nuestra nacion; ¿estuvo en relaciones con algun editor? ¿Cuál?

Me alegraré, Sr. Ministro, que me comuniquéis lo más pronto posible las noticias que hayais podido recoger. Supongo que el editor del Diario de Bruselas no se negará á comunicar las dadas sobre que descansan los asertos de su corresponsal. Firmado, Vizconde Vilain.»

La Gaceta del Senado de San Petersburgo publica una ley relativa al arrego entre siervos y señores, cuando los primeros pasen al Estado de súbditos de la nacion. Es un suplemento á las diferentes leyes que aparecieron en el reinado del Emperador Nicolas, que tendian á favorecer la libertad de los esclavos. Dichas leyes dejan al señor la facultad de conceder ó no la libertad á un esclavo, á voluntad suya, y reglamentan las condiciones que el amo puede poner; pero cuando se haya resuelto, no puede exigir del esclavo que recobre su libertad más que la estipulada en estas leyes. Hé aquí el texto del firman de convocatoria de los Divanes de los Principados danubianos, encargados de manifestar los deseos de aquellas provincias respecto de las reformas que hay que introducir en su Constitucion:

«A Alejandro Ghika, Kaimakan de Valaquia.—Considerando que nuestro Gobierno se ha esforzado siempre en mantener los privilegios especiales que fueron concedidos por nuestros gloriosos antepasados á cada una de las provincias de Valaquia y de Moldavia, que forman parte integrante de nuestro Imperio; para aumentar y fomentar el bienestar de sus pueblos, y para dar una prueba de nuestros altos sentimientos de justicia hacia todos los habitantes de nuestros Estados en general, hemos deseado, al mantener completamente los antiguos privilegios de los habitantes de las dos provincias, revisar y mejorar las leyes orgánicas interiores de dichas provincias para completar y asegurar el bienestar de todas las clases de sus habitantes.

«Estando de acuerdo los deseos de las Potencias con nuestros sentimientos, hemos resuelto con ellas que las leyes y los estatutos que están en vigor en las referidas provincias sean revisados, y que para establecer una inteligencia completa en esta revision, se reúna en Bucharest una comision especial compuesta de delegados de las Potencias, que garantizaron el tratado de 30 de Marzo, con un Comisario de la Sublime Puerta, con objeto de examinar el estado actual de los Principados y proponer las bases de su organizacion futura.

«En su consecuencia, Mehmed-Saafat, Mustechar del Gran Visir, dignatario de nuestro Gobierno, ha sido nombrado delegado de la Sublime Puerta. Habiendo prometido igualmente reunir en cada una de las dos provincias un Divan ad hoc, formado de modo que represente los intereses de todas las clases de la sociedad, y que esté encargado de expresar los deseos de los pueblos relativamente á la organizacion definitiva de los Principados, nuestra voluntad imperial es que se constituyan los Divanes bajo las bases siguientes:

Artículo 1.º Ademas de los Metropolitanos y de los Obispos de la provincia, que serán de derecho individuos del Divan, los superiores ó administradores de los conventos cuya propiedad está dedicada á algun convento extranjero, y los superiores de aquellos cuya propiedad no está dedicada en esta forma, elegirán cada uno separadamente dos Diputados que sean originarios del pueblo y seculares: todo cuatro. Y los prelados que desempeñen cargos de su ministerio en la silla de cada obispado, sea cualquiera su rango, se reunirán por convocatoria del Obispo de la diócesis, y elegirán de su seno un Diputado por diócesis para que forme parte del Divan.

Art. 2.º Todos los boyardos y sus hijos, de cualquiera clase que sean, con tal que tengan la edad de 30 años; que hayan nacido en el pueblo ó estén naturalizados legalmente y en posesion de todos sus derechos civiles, se reunirán en la capital del distrito donde esten domiciliados, y donde posean una propiedad de 100 falshes por lo menos, ó su equivalente en tierras cultivadas. Elegirán, por mayoría de votos, dos Diputados para el Divan entre los que posean por lo menos 300 falshes, ó su equivalente en tierras cultivadas, libre de toda hipoteca. Los grandes boyardos solos que satisfagan por esta última condicion, serán elegibles por los distritos en donde no esten domiciliados.

Art. 3.º Todos los propietarios, bajo cualquier denominacion que esten inscritos, de edad de 30 años, naturales del país ó legalmente naturalizados, que gocen de todos sus derechos civiles y posean un máximum de 99 falshes, ó su equivalente en tierras cultivadas, se reunirán en la capital del distrito donde tengan su domicilio, y elegirán entre ellos, por mayoría de votos, cinco electores de segundo orden. Estos delegados se dirigirán á la capital del distrito, y nombrarán de la misma manera, entre ellos, un Diputado para el Divan.

Art. 4.º Las municipalidades rurales, compuestas de aldeanos sin distincion de la clase á que pertenecen sus propietarios, enviarán cada una dos delegados de primer orden, nombrados segun las formas que están en uso para la eleccion de las autoridades del pueblo. Estos delegados elegirán dos de entre ellos para ejercer las funciones de electores de segundo orden, quienes reunidos en la capital del distrito, nombrarán de entre ellos un Diputado para el Divan, y recibirán una indemnizacion conveniente para su viaje y para su estancia en la capital.

Art. 5.º La ciudad donde reside el Gobierno nombrará cuatro Diputados para el Divan: las dos ciudades de segundo orden dos Diputados cada una, y las otras dos que sean capitales de distrito un Diputado cada una. Las elecciones se verificarán con arreglo á las bases siguientes:

Con la condicion de que sean de edad de 30 años; que hayan nacido en el pueblo ó estén legalmente naturalizados; que no sean súbditos de ninguna potencia extranjera, y que gocen de todos sus derechos civiles, serán candidatos para la Diputacion. 1.º Todos los habitantes de las casas, de valor de 20,000 piastras por lo menos para la capital, de 8,000 para las demas ciudades, exceptuando las que estén ya autorizadas para votar con arreglo á las disposiciones de los artículos 2.º y 3.º del presente firman. 2.º Las personas que ejerzan una profesion liberal, tales como los profesores en las escuelas del Estado, los miembros de las academias ó de las sociedades literarias y científicas reconocidas por el Gobierno, los médicos, los abogados que tengan un diploma, y los ingenieros civiles, siempre que ejerzan su profesion con tres años de antelación en la ciudad en que residan. 3.º Los comerciantes que tengan una licencia de tercera clase y esten inscritos en las listas preparadas para la eleccion de las municipalidades.

4.º Los Presidentes de las diferentes corporaciones, á quienes se unirán tres delegados elegidos por la corporacion, segun las formas que están en uso para el nombramiento de los Presidentes.

Todos los electores arriba citados se reunirán donde reside la municipalidad, y elegirán en su seno por mayoría de votos, sin que se pueda dar un voto doble, el número de Diputados que cada ciudad, segun su categoria, tenga que enviar al Divan.

Aunque sea necesario esperar la llegada de los Comisarios de las Potencias antes de proceder á la eleccion, las listas electorales serán formadas inmediatamente despues de la publicacion del presente firman. Por consiguiente, los Administradores de los distritos recibirán el orden de adoptar las medidas necesarias para que se publiquen y remita á todas partes, si fuere necesario, 30 dias por lo menos antes de la época fijada para las elecciones, de forma que haya tiempo necesario para hacer rectificaciones, si hubiera lugar.

Las rectificaciones serán examinadas por una comision compuesta del Ispravnik, de los miembros del Tribunal y de la municipalidad de la capital del distrito. Toda intervencion de las Autoridades en las elecciones, exceptuándose para conservar el orden, será considerada como un abuso, y es de hecho contraria á las intenciones de la Puerta; por consiguiente, los Ministros, los Directores y los Ispravniks no pueden presentarse como electores, ó elegidos como no resignen sus cargos.

Para evitar toda confusion, las elecciones que han de verificarse en las capitales de distritos se harán sucesivamente en el orden indicado para las clases que tienen que enviar representantes al Divan. El mismo orden será seguido para las elecciones en la capital del distrito.

Los Diputados de las diferentes provincias reunidos en Asamblea general constituirán el Divan ad hoc, convocado para expresar los deseos del Principado relativamente á los estatutos y reglamentos que están en vigor. Para conseguir mejor este resultado, los Diputados de cada clase formarán tantos comités diferentes que estudien más particularmente las varias cuestiones en sus relaciones con los intereses y con las necesidades de la clase á que pertenecen.

No teniendo el Divan otra mision que expresar deseos que sean examinados primero por la comision, compuesta de delegados de la Puerta y de los de las demas Potencias garantes, y discutidos despues entre la Sublime Puerta y sus aliados, las proposiciones de las diferentes juntas se reunirán en memorias distintas que serán presentadas á la Asamblea general y sometidas á la comision, así como el resultado de las deliberaciones de esta Asamblea.

El Presidente del Divan será el Metropolitano, asistido de un Vicepresidente elegido entre los boyardos de primera clase por mayoría de votos en Asamblea general.

Los Secretarios, en número igual al de las clases que son representadas, se nombrarán igualmente por mayoría de votos.

Cada junta elige su presidente por mayoría de votos. En su deseo de apresurar el momento en que la provincia posea una organizacion definitiva, la Sublime Puerta espera del Divan que habrá concluido su obra en el término de seis meses, y que imbuido en el sentimiento de su deber de fidelidad, no dejará de circunscribir sus discusiones en límites convenientes, y así nos aborrrará el disgusto de tener que recurrir á medios con objeto de proteger contra todo atentado á nuestros augustos derechos de soberanía.

Un firman igual ha sido enviado al Kaimakan de Moldavia.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with multiple columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Lists various goods like wheat, flour, oil, etc. with prices.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Febrero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer estuvo algo animada. El consolidado se publicó á 38-10 al contado, y á última hora continuaba hallando dinero á este precio. La diferida durante Bolsa se buscaba á 24-70, y á última hora se hizo á 24-75. A fin de Marzo ó voluntad se publicó á 25.

Los demas valores no han sufrido alteracion. Cotizacion del 7 de Febrero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 38-10 c. Idem del 3 por 100 diferido, id. no publicado, 24-70. Operaciones á plazo, 25 fin próx. ó á vol. Amortizable de primera, id. no publicado, 41-60 d. Idem de segunda, id., 6-70 d. Deuda del personal, id. publicado, 9-75. Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 86. Idem de 2,000 rs., id., 88. Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 86 p. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 84. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 405 d. Idem del Banco de España, id., 432 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,920 rs. p. CAMBIOS. Londres á 90 dias, 50-55 d.—París á 8 dias, 6-27.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 7 de Febrero á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde. Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 68.—Cuatro y medio por 100, 94-40. Idem españoles.—Tres por 100 diferido, 23 3/4. Consolidados, 93 1/4 á 93 3/8.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO, QUE SE HALLA EN esta corte, donde quiere fijar su domicilio, se enseñará, por precio de 65,000 duros, una casa, sita en la ciudad de

AUSTRIA.—Viena 29 de Enero.—El Gabinete de Viena ha recibido de su Embajador en París despachos en que se da cuenta de las negociaciones preliminares que actualmente se verifican en aquella capital bajo los auspicios del Emperador Napoleon entre el doctor Kern, Enviado suizo, y el Embajador de Prusia, Conde de Hatzfeldt, acerca del arreglo de la cuestion de Neuchatel. Parece que estas negociaciones son bastante importantes, y que la conferencia se celebrará á mediados de Febrero en París, sin que haya más que redactar un acta de los arreglos concluidos anteriormente. (Corresponsal de Nuremberg.)

Idem 28.—La Puerta está preparando un firman contra la venta de los esclavos negros, el cual, sin embargo, no se llevará á cabo tan pronto en la Meca, Medina y otros puntos de Arabia, en donde podrian temerse insurrecciones. (Gaceta universal alemana.)

Idem id.—El Feld-mariscal, Conde de Gramme, jefe del Cancellaria militar del Emperador, sale de Milán con la Cancellaria, y llegará á Viena el sábado próximo. (Gaceta de Augsburgo.)

Idem id.—Se asegura con alguna seguridad que tan pronto regrese el Emperador de Italia, obtendrá el Mariscal Radetzki su retiro, reemplazándole el Baron de Hess. El nombramiento del Archiduque Fernando Maximiliano para el cargo de Gobernador general de Lombardía, está fuera de duda. (Gaceta de Correo.)

PRUSIA.—Berlin 1.º de Febrero.—La proposicion presentada por Hamburgo de hacer que pase por Calais toda la correspondencia de Alemania con Inglaterra, parece que no cuenta probabilidades de buen éxito. El Gobierno francés no está dispuesto á entrar en arreglos acerca de particular con las Direcciones de correos de Alemania. Los periódicos suizos protestan enérgicamente contra las peticiones de Prusia relativas al asunto de Neuchatel. Una correspondencia semi-oficial hace observar que se continúa desconociendo la situacion verdadera. La exarcelacion de los prisioneros, dice, ha facilitado el arreglo definitivo de este asunto, pero no lo ha conseguido como se aparenta creer. Suiza no podrá culpar á Prusia de haberla engañado, puesto que el Gobierno prusiano nada le ha prometido jamás. (Correspondencia Havas.)

SUECIA.—Stockholm 19 de Enero.—Las cartas que se reciben del golfo de Finlandia y de la frontera del Norte, hacen una triste descripcion de la miseria que existe en Laponia y en el Norte de Finlandia. Las lluvias glaciales que han caido desde el mes de Mayo al de Octubre, han sido causa de la falta completa de cebada y centeno, y de que se pudriera la paja de los trigos, de modo que los habitantes se han visto obligados á matar su ganado por la carencia de forrajes, llegando á tal extremo la miseria en aquellas comarcas, que diariamente se mueren de hambre centenares de personas. A esto hay que añadir un frio extraordinario, habiendo bajado el termómetro hasta 31 grados bajo cero de Reaumur. Se han establecido Juntas y abiertos suscripciones para socorrer á estos desgraciados. (Gaceta de Ellerfeld.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Juan de Mata, confesor y fundador. Cuarenta horas en la iglesia de religiosos Benedictinos de San Plácido.

Barcelona, construida de nueva planta hace cinco años, de hermosa y sólida construccion, que contiene 14,000 piés poco más ó menos, y produce anualmente de 60 á 65,000 rs., sin que tenga sobre si carga alguna; ocupa uno de los puntos más centrádos de aquella ciudad, estando situada junto al teatro del Liceo; se compone de dos magníficos plios ó entradas con sus correspondientes escaleras á derecha é izquierda, cuatro tiendas con entresuelo, dos cuartos principales, dos segundos, cuatro tercetos, cuatro cuartos y un lujoso y moderno establecimiento de baños con 24 aposentos y 30 pilas; advirtiéndose que no tiene inconveniente en admitir una permitida por una buena fianca en esta corte, ó bien una dhesa en la provincia de Madrid, y se admitirá la mitad del referido precio en efectivo metálico y la otra en fiancas. Quien quisiera entrar en convenio podrá dirigirse al escribano notario de Reinos D. Sebastian Carbonell, Carrera de San Gerónimo, núm. 21, cuarto principal, quien está encargado de tratar sobre este asunto, de nueve á doce de la mañana.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Norma, ópera en dos actos, del maestro Bellini. TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—Angela, drama en cinco actos.—La Manola, baile. A las ocho y media de la noche.—La Ninfa Iris, comedia nueva en tres actos.—La Furlango, baile.—Con amor y sin dinero, comedia en un acto. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—El Corazon de un bandido, drama de costumbres andaluzas.—Treinta dias despues, ó segunda parte del Corazon de un bandido.—La Naranjera, cantada por la Srta. Montoto.—Baile.—Monóto Gáquez, pieza en un acto. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La Venegancia del Templo y muerte del Duque de Valle-Ignoto, drama en dos actos.—Romanza del Grumete.—Baile.—Pascual y Carranza, pieza en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonia.—Las Bodas de Juanita.—El Postillon de la Rioja. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Marina.—El Lancero.